



CONTRATO DE CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE SALUD DE PIEDRAS BONITAS EN CUAL INCLUYE DESDE EL NUMERAL "B" AL NUMERAL "G" DE TRABAJOS DE ACABADOS, PUERTAS Y VENTANAS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad, [REDACTED], hondureño, de Oficio Caficultor, con tarjeta de identidad número [REDACTED] 04 con domicilio y residencia en [REDACTED] Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**, y por otra parte el señor **MELVIN DE JESUS**, hondureño, mayor de edad, Maestro de Obra, [REDACTED], con tarjeta de identidad N° [REDACTED] 1402 10000 00100 [REDACTED] 1402 10000 1000 quien actúa en su condición de Propietario de **CONSTRUCCIONES CONCI** y gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata los servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
Segunda Etapa de Construcción Centro De Salud de Piedras Bonitas.	CONTRATO DE CONSTRUCCION DE SEGUNDA ETAPA DEL CENTRO DE SALUD DE PIEDRAS BONITAS EN CUAL INCLUYE DESDE EL NUMERAL "B" AL NUMERAL "G" DE TRABAJOS DE ACABADOS, PUERTAS Y VENTANAS, INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. El contratista se compromete a realizar los trabajos antes mencionados y que se desglosan en el presupuesto con materiales y suministros de la mejor calidad según lo solicitado. El contratista contratara su personal de trabajo, transporte de los materiales entre otros.	Total L. 1,330,359.20
TOTAL		L. 1,330,359.20



CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,330,359.20).** La forma de pago será la siguiente **CIEN POR CIENTO (100%)** del

Monto Total de la Obra Sera pagado a la finalización de la ejecución de la Obra a realizar en el lugar antes mencionado según sea la disponibilidad financiera de la municipalidad, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de Inicio del Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre **LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA**. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. **LA RECEPCION SATISFACTORIA DE LA OBRA FINALIZADA.**

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.50 %: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12.5 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura.

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de **ciento veinte días (120 DÍAS)** dará inicio el 06 de febrero de 2024 y finalizará el 06 de diciembre de 2024. Tomando como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

GARANTIAS. a) GARANTIA DE CALIDAD al momento de la entrega la obra objeto del contrato **EL CONTRATISTA** deberá rendir una Garantía de Calidad de esta, para garantizar la calidad de la obra por el valor del 5% de la totalidad del Contrato, equivalente a **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 96/100 LEMPIRAS (L. 66,517.96)** con una vigencia de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de recepción final de la obra. Esta garantía llevará una **CLÁUSULA** que estipule que la misma debe ser ejecutada a simple requerimiento de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA FE, OCOTEPEQUE**, acompañada de un certificado de incumplimiento. La ejecución de la Garantía de Calidad no eximirá al **CONTRATISTA** de la obligación de reparar la obra objeto de este contrato. la garantía podrá ser bancaria, un pagare o cualquier otro título valor por medio del cual se pueda exigir el pago del daño correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con **EL CONTRATISTA** que **LA MUNICIPALIDAD** se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD,**



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocote.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.
Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193
E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es
Página web: www.santafeocotepeque.org



**LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD
DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS
ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATISTA** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Cláusulas del presente Contrato. -



•Santa Fe, Rincencito encantador de la región del Trifinio•



CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a **QUINCE DIAS (15)** o la Suspensión Definitiva de la Obra; 9) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a **LA MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**.

Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaría de los bienes que se le

embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS: Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasione y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso.

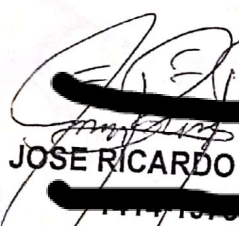
DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



JOSE RICARDO ROSA MATA
[Redacted]
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE


MELVIN DE JESUS
[Redacted]
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafecotepeque.org



CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 94 METROS LINEALES DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO SECTOR LOMA LARGA SANTA FE, OCOTEPEQUE. EN EL MARCO DEL CONVENIO DE CAMINOS PRODUCTIVOS, PROGRAMA IMPULSADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

Nosotros, **JOSE RICARDO ROSA MATA**, mayor de edad, hondureño, de Oficio Caficultor, con tarjeta de identidad número [REDACTED] con domicilio y residencia en [REDACTED], Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque actuando en mi condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de La Municipalidad de Santa Fe, Ocotepeque acreditado por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Municipalidades según consta en el punto único del acuerdo municipal celebrada en fecha 25 de enero del año 2022. En base al acta N° 77-2021 del Tribunal Supremo Electoral de declaratoria de autoridades municipales, por lo cual tiene amplias facultades para celebrar actos y contratos y representar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE** denominado en adelante como **LA MUNICIPALIDAD**, y por otra parte el señor **ELMER LUCIANO MENDEZ HERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, ING. Civil,

[REDACTED] con tarjeta de identidad [REDACTED] gozando en el pleno uso de mis facultades civiles denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

POR CUANTO LA MUNICIPALIDAD ha llevado a cabo proceso de Contratación Directa de Obras (según LCE) y ha aceptado una oferta de **EL CONTRATISTA**. **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD por este medio contrata lo servicios del **CONTRATISTA** para que realice los trabajos que a continuación se detallan:

CANTIDAD	DESCRIPCION	UND/MDD
CODIGO SIT-CP05-1414-000220 CONTRATO DE PAVIMENTO HIDRAULICO "LOMA LARGA"	CONTRATO DE CONSTRUCCION DE 94 METROS LINEALES DE PAVIMENTO HIDRAULICO, DICHO PAVIMENTO TENDRA 6.00 METROS DE ANCHO CON UNA LOZA DE CONCRETO 0.15 METROS CON RESISTENCIA MINIMA DE 3000PSI, CON BORDILLOS LATERALES TAL COMO SE ESPECIFICO EN EL PERFIL DEL MISMO.	Costo por metro cuadrado 1,144.65 L. 645,582.60
	El contrato se llevará a cabo bajo los requerimientos técnicos dictados por la SIT ya que dichos fondos serán pagados en el marco del convenio del programa impulsado por la Presidencia de la Republica "Caminos Productivos" de la secretaria de Infraestructura y Transporte. El contratista se compromete a instalar rotulo de caminos productivos, acarreo de los materiales que le sea necesario, así como los materiales de ferretería y mano de obra calificada y no calificada.	Bordillo L. 300 M/cuadrado L. 56,400.00
TOTAL		L.701,982.60

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total de este contrato es de **SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.701,982.60)**. - La forma de pago será la siguiente **CIENT POR CIENTO (100%)** del Monto Total de la Obra Sera pagado, conforme a la disponibilidad financiera municipal, se considera como la Orden de

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocot.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



Orden de Inicio del Proyecto la fecha de la firma del presente contrato entre LA MUNICIPALIDAD Y EL CONTRATISTA. Para el pago de este presente contrato se verificará la ejecución por medio de un informe detallado de la Unidad Técnica Municipal mismo que deberá ser adjuntado al expediente, así como el acta de entrega de dicho proyecto firmada por ambas partes. LA RECEPCIÓN SATISFATORIA DE LA OBRA FINALIZADA.

CLÁUSULA TERCERA: RETENCION DEL 12.5%: en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se deducirá del monto total del contrato el 12.50 %; en el caso de que el contratista este sujeto al régimen de pagos a cuenta en la SAR, deberá presentar su respectiva constancia vigente para que no se proceda a realizar la retención enunciada en la presente clausura.

CLAUSULA CUARTA: PERIODO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: El presente contrato tendrá una duración de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45 DIAS) dará inicio el martes 20 de febrero de 2024 y finalizará el viernes 05 de abril de 2024. Tomando como orden de inicio la fecha de la suscripción del presente contrato la fecha 20 de febrero de 2024 según se firmara la orden de inicio.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el trabajo con todas las especificaciones antes descritas, como también las establecidas en el Pliego de Condiciones establecidos por LA MUNICIPALIDAD y la Oferta dada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: RESERVACION DE DERECHOS DE SUPERVISION: es expresamente convenido con EL CONTRATISTA que LA MUNICIPALIDAD se reserva los derechos de supervisar los trabajos objeto de este contrato durante el periodo de ejecución, mediante supervisor que a efecto se designe; el cual será el encargado de la Unidad Técnica Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:

- a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
- b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocote.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATISTA** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; 8.- Cumplir con cada una de las estipulaciones que se encuentran en la Clausulas del presente Contrato.-

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCION DEL CONTRATO: Serán causas de rescisión del contrato las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; 3) La muerte de **EL CONTRATISTA** si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La disolución de la sociedad mercantil; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la finalización de la obra; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 9) Suspensión Temporal de la obra por un tiempo mayor a **QUINCE DIAS (15)** o la Suspensión Definitiva de la Obra; 10) las demás que establezca expresamente el Contrato y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que utilice para la ejecución del contrato en referencia. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD, GARANTIA DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones descritas en las cláusulas del presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Oferta dada; entregar un trabajo de calidad garantizada, a restituir cualquier tipo de daño causado a la **MUNICIPALIDAD**, actuar bajo los principios de Buena Fe, Honestidad, Honradez y Calidad.- **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a cumplir con lo pactado en las cláusulas del presente contrato, pliego de condiciones y la Oferta dado por el

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•



Alcaldía Mpal.
Santa Fe Ocot.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

Página web: www.santafeocotepeque.org



CONTRATISTA, además de extender a favor de la Alcaldía de Santa Fe la garantía bancaria o título valor correspondiente al 05% del valor del contrato en su defecto se debe retener por seis meses dicho valor el cual es por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 13/100 LEMPIRAS (L. 35,099.13)**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **LA MUNICIPALIDAD**. Sin perjuicio de los recursos legales que tuvieren ambas partes, **LA MUNICIPALIDAD** podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al juzgado correspondiente al domicilio de **LA MUNICIPALIDAD** en el Departamento de Ocotepeque.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efecto de todas las obligaciones que contrae por medio de este instrumento, se somete a la competencia de los Tribunales competentes. En caso de acción judicial, renuncia al derecho de recurrir de cualquier resolución providencia o sentencia que se pronunciare en el juicio o juicios que se promovieren en su contra, de sus incidentes y dependencias y específicamente si se promoviere juicio ejecutivo, renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables en el mismo, y será depositaria de los bienes que se le embarguen, la persona que **LA MUNICIPALIDAD** designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas. Las costas procesales que ocasionaren el juicio, o juicios que debido al presente contrato se promovieren, serán a cargo del **CONTRATISTA**, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTIVIDADES MAL EJECUTADAS:** Todo contratista que haga una actividad del proyecto mal ejecutada deberá realizarla nuevamente y el contratista correrá con todos los gastos que la misma ocasione y con previa orden del Supervisor; se compromete de igual forma **EL CONTRATISTA** a reparar inmediatamente cualquier daño ocasionado durante la ejecución y el tiempo que dure la garantía de calidad de la obra sin que esto cause un pago adicional por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA que no cumpla con la entrega en el tiempo estipulado se aplicará la multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** por cada día de retraso. **DECIMA QUINTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES** por medio de la presente la Municipalidad salvaguarda la responsabilidad que se le pudiera deducir por daños que recibiere la maquinaria, equipo o personal durante la ejecución del proyecto, dejando ver que ningún incidente de esta naturaleza quitará o disminuirá la responsabilidad citada en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes:

a) Documentos personales b) cotizaciones c) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, d) Otros documentos que correspondan o se incorporen por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en tres ejemplares firmándolo para constancia en el Municipio de Santa Fe a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•



Alcaldia Mpal.
Santa Fe Ocot.

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

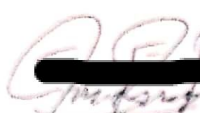
Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.

Tel. 2653-1170, 2653-1171, Fax: 2653-1193

E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es

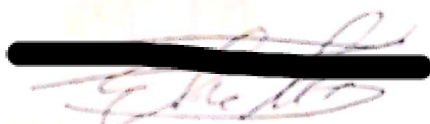
Página web: www.santafe.municipalidad.org




[Redacted]
ALCALDE
2022-2026
ALCANTAL
2022-2026

JOSÉ RICARDO ROSA MATA

[Redacted]
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD SANTA FE



ELMER LUCIANO MENDEZ HERNANDEZ

[Redacted]
CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE

Departamento de Ocotepeque, Honduras C.A.
Tel.2653-1170, 2653-1171, Fax:2653-1193
E-mail: municipalidad_santafe@yahoo.es
Página web. www.santafeocotepeque.org



ORDEN DE INICIO

Señores: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**

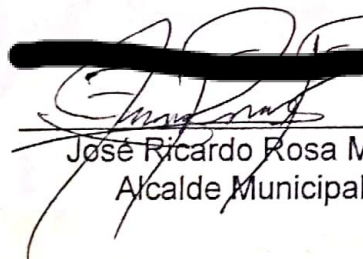
Atendiendo lo estipulado en el Dictamen (DAP-CP-337) del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos se le extiende la Orden de Inicio para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO SECTOR LOMA LARGA, SANTA FE, OCOTEPEQUE"** código SIT-CP05-1414-000220

TIEMPO DE DURACIÓN: 45 DÍAS
FECHA DE INICIO: 20/02/2024
FINALIZACIÓN DE LA OBRA: 05-04-2024

La coordinación del proyecto se hará a través de la Unidad Técnica Municipalidad correspondiente al Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque

Lugar y Fecha: Santa Fe, Ocotepeque 19 de febrero de 2024.

Atentamente,


José Ricardo Rosa Mata
Alcalde Municipal



•Santa Fe, Rinconcito encantador de la región del Trifinio•

DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS.	Fecha 30/10/2023
	Código DAP-CP-337
	UNIDAD ESTRATÉGICA DE INVERSIÓN PÚBLICA GESTIÓN PÚBLICA DE CAMINOS PRODUCTIVOS

1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO SECTOR LOMA LARGA

Código	Tipo	Departamento	Municipio	Lugar	Monto
SIT-CP05-14 14-000220	Pavimento de Concreto Hidráulico	Ocotepeque	Santa Fe	Sector Loma Larga	MONTO TOTAL DE PROYECTO: L 701,982.60 Setecientos un mil novecientos ochenta y dos lempiras con 60/100 centavos
					APORTE MUNICIPAL: L 0
					MONTO BRINDADO POR LA SIT L 701,982.60 Setecientos un mil novecientos ochenta y dos lempiras con 60/100 centavos
					MONTO TOTAL DE LOS PROYECTOS: L 701,982.60 Setecientos un mil novecientos ochenta y dos lempiras con 60/100 centavos
					APORTE MUNICIPAL TOTAL L 0
MONTO TOTAL POR MUNICIPIO				MONTO TOTAL BRINDADO POR LA SIT L 701,982.60 Setecientos un mil novecientos ochenta y dos lempiras con 60/100 centavos	

Para la aprobación de los proyectos, se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos:

1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos:

El perfil de proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD, se encuentra ubicado en las carreteras siguientes: Sector Loma Larga, se atiende la red terciaria y vecinal de dicho municipio; asimismo, el perfil de proyecto establece en su justificación que la construcción de estas obras tiene como

objetivo "realizar de manera más efectiva y eficaz las actividades diarias de producción y movilización de productos frutales" por lo que se adecúa al objetivo Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos establecido en la cláusula primera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre dicha municipalidad y la SIT, contemplando el: "OBJETO DEL CONVENIO: Emplear acciones conjuntas y complementarias entre la SIT y la MUNICIPALIDAD, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, que busca el fortalecimiento de la red vial terciaria y vecinal, incorporando políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como medidas de gestión de riesgos de desastres naturales en el desarrollo de la infraestructura productiva del país que permita que los sectores productivos puedan continuar con sus procesos de producción y distribución durante todo el año, dinamizando la economía local con el apoyo de las municipalidades a nivel nacional. Atendiendo la formulación, construcción y atención inmediata de la infraestructura de zonas conjuntamente focalizadas, promoviendo el fortalecimiento humano, desarrollo de la economía local, generación de trabajo, continuidad de los servicios, entre otros".

2. Tipo de proyecto

Los proyectos anteriormente expuestos, del Municipio de Santa Fe, Departamento de Ocotepeque, cumple con los requisitos siguientes:

1. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
2. La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad.
3. El proyecto, se encuentra dentro del tipo "caminos, alcantarillas y cajas puente", el cual está establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
4. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos.
5. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida.

Asimismo, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD y la SIT, en su cláusula sexta establece que esta última otorgará el presupuesto en base a la focalización y análisis de cada proyecto presentado, al respecto, la SIT ha determinado otorgar el presupuesto solicitado. En vista de las razones antes expuestas, la SIT **APRUEBA** los proyectos anteriormente expuestos.

Se anexan documentos:



1. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santa Fe, departamento de Ocotepique y la SIT.
2. Perfil de proyecto, declaración jurada y punto de acta de corporación municipal donde aprueban este proyecto.

ING. JORGE ADALBERTO REYES CÁRDENAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL